

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2013-1799-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado (27) Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Notifíquese,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez**

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 41
Hoy 16 de mayo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003**003-2016-01586-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 9 de diciembre de 2016 (PDF 1 – folio 18), Cooperativa de Aportes y Crédito - Crediprogreso a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Zulma Liliana García Gómez, con base en los pagarés allegados.

1.2.- A través de proveído de 13 de enero de 2017 se libró mandamiento de pago, y se tuvo por notificado al extremo pasivo conforme el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 (PDF 003), sin que se hubiese propuesto excepciones de mérito en el término conferido.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha de 9 de diciembre de 2016 se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$538.240.¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4). Ofíciase.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 41

Hoy 16 de mayo de 2022

La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso a

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-**2017-00020-00**

De conformidad con lo deprecado en el PDF 38, se dispone:

1.- Agregar a los autos las comunicaciones emanadas por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en el cual dejan a disposición de este asunto los remanentes del proceso que allí cursó bajo el radicado núm. 2014-01103.

2.- Previo a tomar las determinaciones a que haya lugar, se pone en conocimiento de los sujetos procesales el informe de títulos visto a PDF 39 del expediente digitalizado para los fines que estimen pertinentes.

3.- Conforme lo anterior, respecto del acuerdo visto a PDF 38, se les requiere a los extremos de la litis para que en el término de cinco días para que aclaren lo siguiente:

3.1.- A quién debe realizarse la entrega de los títulos que no están siendo tenidos en cuenta dentro del acuerdo de la obligación.

3.2.- Recuérdesse que no es factible ordenar la terminación posterior a la entrega de títulos como quiera que debe ser esta una circunstancia concomitante la una con la otra.

Una vez vencido el término, se procederá como en derecho corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 41
Hoy 16 de mayo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014189-009-2017-00142-00

De conformidad con lo deprecado en el folio 38 del PDF 1, se dispone:

Secretaría proceda a oficiar a TRANSUNION a fin de solicitarles la información de productos financieros del señor Edison Barrera Díaz, identificado con número de cédula 16841274, respecto de productos financieros que posee en las diferentes entidades bancarias.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 41 Hoy 16 de mayo de 2022 La Sria. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2017-00335-00

1.- Frente a la notificación de la señora Heiddy Aurora Rojas Espinosa se pone de presente a la parte actora que únicamente obra en el plenario citatorio (Art. 291 CGP) remitido el día 22 de octubre de 2018 y recibido de manera satisfactoria (Pdf 2 Fl.88-93), empero, a la fecha no obra constancia de haber sido remitido el aviso descrito en el artículo 292 ibidem, por ello, deberá ser notificada.

2.- De cara a la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación elevada por el apoderado de los demandados y teniendo en cuenta que se aportó liquidación del crédito tal y como lo dispone el artículo 461-3 ejusdem (Pdf 47), secretaría corra traslado al extremo actor por el termino de tres (3) como lo dispone el articulo 110 de la norma en cita.

3.- Vencido el término anterior, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 41
Hoy 16 de mayo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-**2017-00724-00**

Agréguese a los autos la petición elevada por la aquí ejecutada ante el parqueadero PATIO ÚNICO, en el momento que exista respuesta por parte de dicha sociedad, se procederá como en derecho corresponda.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Orlando Gilbert Hernández Montañéz.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 41
Hoy 16 de mayo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003**003-2017-01098-00**

Requírase al extremo ejecutado a fin que dé cumplimiento al proveído de 27 de abril de 2021 en su numeral 1.4.-, en el sentido de indicar a quien debe realizarse la entrega de los depósitos, esto en virtud, que el extremo pasivo se conforma por dos personas, para tal efecto, se concede el término de cinco (5) días.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 41
Hoy 16 de mayo de 2022
La Sría.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

REF: 110014003003-2017-01421-00

- 1.- Conforme el inciso 1° del artículo 566 del Código General del Proceso, córrase traslado de los escritos recibidos por los acreedores (Pdf 08) a las partes por un término de cinco (5) días, ello, para presentar objeciones y/o acompañar las pruebas que pretendan hacer valer.
- 2.- Se corre traslado a las partes de los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora (Pdf 18) por el termino de diez (10) días, para que presenten observaciones.
- 3.- Vencido los términos anteriores, ingrese este asunto al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Orlando Gilbert Hernández Montañez, con trazos fluidos y una gran 'Z' o 'S' inicial.

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 41
Hoy 16 de mayo de 2022
La Sría.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: 110014003003-2017-01668-00

Atendiendo el informe secretarial que precede, así como también PDF núm. 1 folio 207 digital en donde se consigna la imposibilidad de transmisión del correo de notificación de designación como auxiliar de la justicia, se dispone:

Con fundamento en el artículo 49 del Código General del Proceso se dispone su **RELEVO**. En consecuencia, en su lugar se nombra a la Dra. ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO quien será notificada en aacevedo@cobranzasbeta.com.co para que desempeñe el cargo de encomendado.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 41 Hoy 16 de mayo de 2022 La Sria. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003**003-2017-01814-00**

Atendiendo la solicitud que antecede, Secretaría proceda a actualizar y remitir conforme el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 los oficios circulares vistos a PDF 2 folios 5 y 6 digitales, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 41
Hoy 16 de mayo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-**2017-01894**-00 (Cuaderno 1.)

De conformidad con lo deprecado, se dispone:

- 1.- Póngase en conocimiento del extremo actor el informe de títulos visible a PDF 003 del expediente digital, para los fines que se estimen pertinentes.
- 2.- Se conmina al extremo actor a fin que integre el contradictorio, tenga en cuenta lo señalado en el auto calendado 27 de febrero de 2020.
- 3.- Respecto del PDF 2 de este cuaderno, secretaria conceda acceso al expediente digitalizado al togado Riascos Torres. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez
(2)

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 41 Hoy 16 de mayo de 2022 La Sria. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-**2017-01894-00** (Cuaderno Demanda Acumulada.)

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Allegue el plan de pagos comoquiera que la obligación fue pactada por instalamentos.
- 2.- Respecto de la dirección electrónica señalada como dirección de notificación de la señora Sandra Constanza Murcia González indique el correo utilizado por la persona a notificar como lo dispone el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, asimismo allegue las evidencias del caso de cómo obtuvo dicha dirección de notificación.
- 3.- Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, haber remitido copia de la demanda y sus anexos al extremo pasivo.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez
(2)

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 41
Hoy 16 de mayo de 2022
La Sría.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2018-00393-00

1.- Comoquiera que el curador designado no se posesionó del cargo, se Dispone:

1.1.- Designar a NOHELIA ROCIO VARGAS PEREZ a quien se puede notificar en la dirección electrónica NOHELIAV901@GMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad –Litem del extremo pasivo.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 41
Hoy 16 de mayo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003**003-2018-01299-00**

Póngase en conocimiento de la parte interesada la captura del rodante objeto de este asunto (PDF 11)

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Orlando Gilbert Hernández Montañéz, con trazos fluidos y una gran 'Z' inicial.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 41
Hoy 16 de mayo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00342-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Diana Carolina Guayacundo Martínez¹, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 41
Hoy 16 de mayo de 2022
La Sra.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ PDF 16 del expediente virtual

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00591-00

1.- Atendiendo el informe secretarial que antecede, se evidencia que no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Sede Judicial (Fl. 24) y comoquiera que la abogada Rocío Katherine Valencia González se ha sustraído al cumplimiento del primero de los deberes que le impone el cargo, como lo es tomar posesión del mismo, se dispone **COMPULSAR COPIAS** de los Pdf 21,22, 24 y de este proveído, con destino a la Comisión Disciplinaria de Justicia, para que se le adelante la correspondiente investigación disciplinaria. Ofíciase. (Regla 7, artículo 48 C.G.P.)

2.- Se designa a la auxiliar de la Justicia JORGE PORTILLO FONSECA quien podrá ser ubicada en el mail notificacionesjudiciales@sonecob.com, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad – Litem del extremo pasivo.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 41
Hoy 16 de mayo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00648-00**

De cara al informe secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Dr. Brayan Stiven Hurtado Peña ¹, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 41
Hoy 16 de mayo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ PDF 007 del expediente virtual

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2019-00704-00

1.- Como quiera que el liquidador designado no se ha manifestado¹, se RELEVA del mismo.

En consecuencia, se **DESIGNA** como nuevo liquidador a quien aparece en acta adjunta, de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda, anexando copia de la planilla con la que fue remitida la anterior comunicación.

2.- De conformidad con lo previsto en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil y 68 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

2.1.- **Aceptar la cesión** realizada por Scotiabank Colpatria S.A. en su calidad de acreedor, a favor del cesionario Refinancia S.A.S.

2.2.- En consecuencia, téngase como acreedor a Refinancia S.A.S., quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 41 Hoy 16 de mayo de 2022 La Sria. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ PDF 1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00707-00**

En atención a la documental que antecede (Pdf 57), se reconoce personería a la abogada Diana Carolina León Moreno para que actúe como apoderada del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 41
Hoy 16 de mayo de 2022
La Sra.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00771-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, requiérase al abogado Hernando Mendoza Villalba para que en el termino de cinco (5) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación se posesione del cargo en que fue nombrado.

Secretaría remita comunicación, vencido el termino ingrese el proceso a despacho para proveer.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 41
Hoy 16 de mayo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00889-00

1.- Atendiendo el informe secretarial que antecede, se evidencia que no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Sede Judicial (Fl. 24) y comoquiera que al abogado Andrés Felipe Vargas Murgas se ha sustraído al cumplimiento del primero de los deberes que le impone el cargo, como lo es tomar posesión del mismo, se dispone **COMPULSAR COPIAS** de los Pdf 17, 18, 21,22 y de este proveído, con destino a la Comisión Disciplinaria de Justicia, para que se le adelante la correspondiente investigación disciplinaria. Ofíciase. (Regla 7, artículo 48 C.G.P.)

2.- Se designa a la auxiliar de la Justicia CAROLINA ZULUAGA AGUILAR quien podrá ser ubicada en el mail czuluaga.legal@g,ail.com, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad – Litem del extremo pasivo.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

3.- Requiérase a la Oficina de Instrumentos Público Zona Sur para que manifieste el trámite dado al oficio núm. 1947 de data 23 de septiembre de 2021 y remitido vía correo electrónico el 11 de octubre del mismo año. Otórguesele el termino de cinco (5) días para contestar.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 41
Hoy 16 de mayo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00949-00**

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil y 68 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1.1.- **Aceptar la cesión** realizada por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. "BBVA COLOMBIA" en su calidad de acreedor a favor del cesionario AECSA S.A.

1.2. En consecuencia, téngase como acreedor a AECSA S.A., quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 41
Hoy 16 de mayo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003**003-2019-01158-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 10 de octubre de 2019 (PDF 01 folio 20), Conjunto Comercial y Empresarial Panamá a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Carlos Roberto Guerrero Rojas, con base en el pagaré allegado.

1.2.- A través de proveído de 21 de octubre de 2019 se libró mandamiento de pago, y se tuvo por notificado al extremo pasivo conforme los artículos 291 y 292 CGP (PDF 32 y 35), sin que se hubiese propuesto excepciones de mérito en el término conferido.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha de 21 de octubre de 2019 se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$904.120.¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4). Ofíciense.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 41
Hoy 16 de mayo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso a

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00089-00

1.- Téngase en cuenta que el extremo actor describió el traslado de las excepciones.

2.- Requiérase a la parte actora para que aporte copia del certificado de tradición y libertad del inmueble dado en hipoteca con el fin de verificar la inscripción de la medida cautelar, ello, para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 41
Hoy 16 de mayo de 2022
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00311-00

De cara a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Franky Jovaner Hernández Rojas¹, representante judicial de la parte demandada. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 41 Hoy 16 de mayo de 2022 La Sria. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA
--

¹ Pdf 55 del expediente virtual